



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

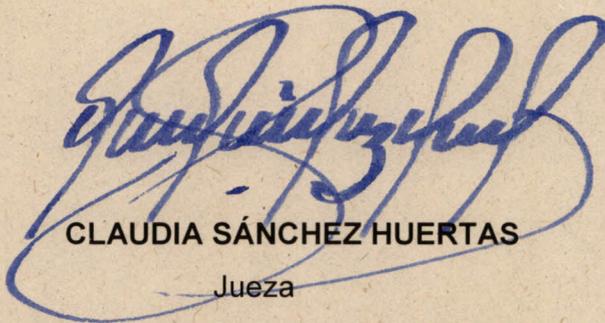
Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Del análisis realizado por el despacho se observa que la fecha de radicación de la demanda es 22 de julio del 2015, igualmente, su inadmisión ocurrió el 19 de enero de 2016, aspectos por los cuales es de advertirse que al presente asunto se le debe imprimir el trámite indicado por el Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 1., del artículo 625 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y de dar el impulso procesal pertinente, es por lo que esta judicatura procede a adecuar el trámite indicando que el presente proceso se regirá por las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en su Capítulo III del Título XXI del Libro Tercero, en su artículo 407, en lo relativo a la "Declaración de pertenencia" y concordantes con los artículos 398 y siguientes, y demás concordantes del estatuto procesal aludido, aclarando que el término del traslado de la demanda es de veinte (20) días.

Por último, indíquese que el emplazamiento a personas indeterminadas deberá surtir conforme al canon 407, numeral 7, ibídem, indicando que este es un proceso de pertenencia extraordinaria de dominio. En consecuencia deberá notificarse el presente proveído junto con el admisorio de 19 de enero de 2016.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



| | | | |
|---------------|---|----------------------------|------|
| Proceso | : | Ordinario de Pertenencia | |
| Radicación N° | : | 500013103003 2015 00334 00 | |
| Demandante | : | Mary Y. Hernández Guativa | |
| Demandado | : | Alba Ortiz – Otros | |
| Decisión | : | Corrige Admisorio | DAMC |